



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 31 de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito donde manifiesta que desiste de la presente acción. Sírvese proveer.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref.: **Ordinario 2021/00001 ROSA BONILLA DE GRUESO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**. Buenaventura V., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0406

De conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.(1), disposición aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta admisible el desistimiento que hace el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la demanda ordinaria de la referencia, según lo indicado por él, en el escrito obrante en el índice 56 del expediente digital.

1 Art. 314. **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”. (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITSE el **DESISTIMIENTO** de la acción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante ROSA BOONILLA DE GRUESO, en consecuencia, **DECLÁRESE** su terminación.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CÍRCULO
SECRETARIA**

En Estado No.43 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Junio 1/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria